



Foto: Yuri Cortez / AFP

# Situación de la criminalización y represión en Venezuela- 2018

**Serie - Venezuela: Conflictividad  
en la Emergencia Humanitaria Compleja**

OBSERVATORIO VENEZOLANO DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL - OVCS

# Índice

Introducción	5
Leyes que restringen el derecho a la protesta en venezuela	7
Criminalización de la protesta	13
Manifestante asesinados	25
Perspectivas	29
Fuentes Documentales	31

# Introducción

El artículo 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela <sup>1</sup> establece que “todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley”. Asimismo, prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de estas acciones y expresiones sociales. Igualmente, Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la República consagran y protegen el derecho a la reunión y manifestación pacífica, tal y como se desprende de los artículos 20 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos <sup>2</sup> y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos <sup>3</sup>, respectivamente.

A pesar de la existencia de estos preceptos legales y constitucionales, en Venezuela se ha instaurado un sistema de represión como Política de Estado con el fin de acallar y controlar a la población. Cada

día más venezolanos salen a las calles para rechazar el impacto de la Emergencia Humanitaria Compleja y para exigir un cambio de gobierno. La represión, judicialización y criminalización son las formulas implementadas por el régimen de Nicolás Maduro para contener el aumento de la protesta pacífica y descontento popular en Venezuela.

El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) presenta una mirada sobre la situación de la **criminalización y represión a las manifestaciones en Venezuela**, para complementar los reportes mensuales de protesta elaborados por el OVCS durante todo 2018.

Este trabajo, con enfoque de derechos humanos, forma parte de la serie: **Venezuela: conflictividad en la Emergencia Humanitaria Compleja**.

---

<sup>1</sup> Gaceta Oficial ordinaria del jueves 30 de diciembre de 1999, N°36.860, con enmienda del jueves 19 de febrero de 2009 N°5.908 Extraordinario. En: [http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos\\_archivos/constitucion-nacional-7.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos_archivos/constitucion-nacional-7.pdf)

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III), proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. En: [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III))

<sup>3</sup> Resolución 2200 A (XXI), adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General, 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. En: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

# Leyes que restringen el derecho a la protesta en Venezuela

Desde la llegada de Hugo Chávez al poder hasta el actual régimen de Nicolás Maduro, se han implementado de forma progresiva medidas legales y fácticas con la intención de restringir y criminalizar el derecho a la protesta social. Con esta lógica se identifica como enemigos de la patria o agentes desestabilizadores a todas las personas que realizan críticas a la gestión pública o a funcionarios gubernamentales.

Referirnos a la evolución del marco jurídico y normativo que ha sido implementado como parte de la Política de criminalización del derecho a la manifestación pacífica, resulta necesario para la comprensión de cómo se ha instaurado, implementado y perfeccionado el Sistema de Represión en Venezuela. Con actuación tanto de los organismos de seguridad, fuerza armada, ejército y Colectivos Paramilitares, facilitando el uso desproporcionado y letal de la fuerza como mecanismo de control y contención de la protesta social y proveyendo las vías y medidas necesarias para que las violaciones cometidas queden en total impunidad.

Uno de los primeros instrumentos es la Ley Orgánica de seguridad de la Nación <sup>4</sup>, el cual sirvió como antecedente para restringir de forma arbitraria el derecho a la manifestación pacífica. Esta Ley de forma amplia y vaga permite regular “la actividad del Estado y la sociedad, en materia de seguridad y defensa integral, en concordancia a los lineamientos, principios y fines constitucionales”, en este marco más de 30% del territorio nacional se constituye como zona de seguridad y adicionalmente el artículo 48 <sup>7</sup> establece que “cualquier otra zona de Seguridad que se considere necesaria para la seguridad y defensa de la Nación”, ello ha permitido que



Foto: Tribunal Supremos de Justicia

los espacios próximos a las instituciones públicas y entes gubernamentales sean restringidos para la realización de manifestaciones, propiciando la criminalización y judicialización, así como la posibilidad de represión bajo un falso supuesto de resguardo de la seguridad nacional.

En segundo lugar, encontramos las reformas realizadas en el año 2005 al Código Penal <sup>5</sup>, en el cual formalmente y mediante ley se criminaliza el derecho a la protesta por medio de la existencia de delitos penales. En la lógica de la seguridad nacional y bajo falsos supuestos de mantenimiento de la paz, y en incumplimiento de los principios de proporcionalidad y necesidad se limita y restringe el derecho a la manifestación con el establecimiento de delitos y penas excesivas por: obstaculización de vías públicas, ofensa a funcionarios públicos, conductas que pudieran ser consideradas acciones de instigación, desobediencia a la ley y generación



Foto: Reuters

de pánico y zozobra en el resto de la población. Delitos que en el presente son aplicados a personas que hacen ejercicio de su derecho a la protesta pacífica.

A partir del año 2013 la criminalización de la protesta se vio agravada tras la aplicación de la Ley Orgánica Contra La Delincuencia Organizada y Financiamiento Al Terrorismo <sup>6</sup> a manifestantes, situación que se mantiene vigente hoy en día en el marco de la aplicación de la Doctrina de la Seguridad Nacional y la supuesta existencia de enemigos internos, catalogados entre otras cosas como terroristas, que buscan desestabilizar la paz de la nación.

Como parte de la implementación del sistema de represión y control, en el año 2014 la Sala

<sup>4</sup> Gaceta Oficial N° 37.594 de fecha 18 de diciembre de 2002. En: [http://www.mindefensa.gob.ve/emcofanb/wp-content/uploads/2016/09/Ley\\_Seguridad\\_Nacion.pdf](http://www.mindefensa.gob.ve/emcofanb/wp-content/uploads/2016/09/Ley_Seguridad_Nacion.pdf)

<sup>5</sup> Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.768 del 13 de abril de 2005. En: <http://www.mp.gob.ve/LEYES/codigo%20penal/codigo%20penal.html>

Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante una interpretación del artículo 68 constitucional emitió una sentencia <sup>7</sup> en la que determinó la necesidad de contar con una autorización para poder protestar, contrariando los estándares internacionales de protección al derecho a la manifestación y además facilitó el incremento de la represión tras determinar cómo ilegales todas aquellas protestas que no contaran con un permiso para desarrollarse, al establecer: “cualquier concentración, manifestación o reunión pública que no cuente con el aval previo de la autorización por parte de la respectiva autoridad competente para ello, podrá dar lugar a que los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público a los fines de asegurar el derecho al libre tránsito y otros derechos constitucionales (...), actúen dispersando dichas concentraciones con el uso de los mecanismos más adecuados para ello, en el marco de los dispuesto en la Constitución y el orden jurídico”.

Asimismo, en enero de 2015 el Ministerio del Poder Popular para la Defensa promulgó la resolución N°008610 <sup>8</sup>, la cual faculta a las Fuerzas Armadas a actuar en funciones de control de orden público, a pesar de no ser el organismo especializado y facultado para ello. De igual forma, permite el uso de armas de fuego en control de manifestaciones. Estas dos acciones son otra muestra de la implementación de medidas legales para la criminalización del derecho a la protesta y la sistematización y perfeccionamiento del Sistema de Represión.

---

<sup>6</sup> Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012. En: [http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos\\_leyes/ley-organica-contrala-delincuencia-organizada-y-financiamiento-al-terrorismo.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos_leyes/ley-organica-contrala-delincuencia-organizada-y-financiamiento-al-terrorismo.pdf)

<sup>7</sup> Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, sentencia N° 276, Expediente14-0277 del 24 de abril de 2014. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/abril/163222-276-24414-2014-14-0277.HTML>

Adicionalmente, podemos referirnos a la promulgación inconstitucional, en el año 2017, por parte de la asamblea nacional constituyente (anc) de la Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia<sup>9</sup>. La cual ha servido como parte de la política estatal de terror y control para intimidar a los ciudadanos.

Resulta pertinente hacer referencia a la existencia, desde el año 2016, de un estado de excepción que se ha convertido en regla, el cual se fundamenta en la Doctrina de la Seguridad Nacional y la protección del Estado frente a la existencia de enemigos internos y externos que buscan desestabilizar la paz, lo que ha facilitado el desarrollo de la represión y el control mediante facultades extraordinarias dadas al Ejecutivo.

Con estas medidas queda demostrado cómo en Venezuela el derecho a la protesta social es restringido más allá de los límites legales, sin obedecer a los principios de necesidad y proporcionalidad, suministrando medidas y espacios que facilitan la sistematización del Sistema de Represión en un marco de impunidad.

Recordamos que las restricciones al derecho de reunión y manifestación deben ser excepcionales y sometidas al estricto cumplimiento de los requisitos internacionales que permiten la limitación de derechos

---

<sup>8</sup> Gaceta Oficial No.40.589, la Resolución No. 008610 del 23 de enero de 2015. En: <https://es.scribd.com/document/254224935/Gaceta-oficial-N%C2%BA-40-589-del-27-01-2015>

<sup>9</sup> Gaceta Oficial No. 41.274, del 8 de noviembre de 2017. En: <https://www.finanzasdigital.com/2017/11/gaceta-oficial-n-41-274-ley-constitucional-odio-la-convivencia-pacifica-la-tolerancia/>

humanos. En tal sentido, la restricción deberá estar expresamente fijada de forma clara y precisa por una ley formal y material, estar justificada en un interés social imperativo, y ser verdaderamente necesaria en una sociedad democrática y ser proporcionada para alcanzar ese fin <sup>10</sup>.

Foto: Federico Parra / AFP



<sup>10</sup> OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209. 31 diciembre 2017 Comisión Interamericana de Derechos Humanos Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela Informe de país. Párrafo 194. En: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

# **Criminalización de la protesta**

La conjugación de los apartados anteriores referidos a las leyes, normas y planes que han sido implementados como medida de criminalización y restricción de la protesta social nos permite llegar a la determinación de la caracterización de la Política de Estado de represión y control.

En Venezuela se ha construido un andamiaje institucional, legal y fáctico, contrariando la propia Constitución y Tratados Internacionales de protección de derechos humanos, con el fin de criminalizar la protesta social e intimidar y controlar a los ciudadanos por medio del ataque a cualquier expresión de la sociedad que el Estado considere, discrecionalmente, puede atentar contra los intereses del gobierno, del partido o sus aliados y principalmente contra la Seguridad de la Nación, convirtiendo a los manifestantes en enemigos.

Asimismo, debemos destacar que como parte de esta

política encontramos la incitación al odio por parte de altos funcionarios de gobierno a través del sistema de medios públicos y las redes sociales, prefigurando y predisponiendo la acción represiva en un marco ideológico contra un sector de la población.

Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) han sido enfáticos en la necesidad de cesar con la represión y violencia contra la protesta social, y que se tomen todas las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de quienes protestan, se excluya la participación de civiles armados y fuerzas militares en funciones de control de orden público, la prohibición del uso de armas de fuego, entre otras.

## Procesamiento de manifestantes civiles en tribunales militares

La evolución del sistema de represión nos ha llevado también a observar un agravamiento en torno a la judicialización de las personas que participan en protestas, ya que además de ser detenidas de forma arbitraria, muchas son sometidas a la jurisdicción militar como parte del proceso de criminalización de la protesta.

En Venezuela otra forma de represión es implementada mediante el uso del aparato de justicia como instrumento político que funge como brazo represor, en la medida que las personas que son detenidas por manifestar son calificadas como traidores, terroristas o agentes desestabilizadores y son presentadas ante la justicia bajo el montaje de expedientes falsos que solo buscan justificar la represión bajo la lógica de la existencia de enemigos internos y la protección de la seguridad nacional.



Foto: AFP

En los últimos 3 años se ha podido documentar un incremento del uso de la justicia militar como parte de la Política de Estado de miedo y control por medio de la represión. Distintas instancias y normativas internacionales han sido enfáticas en afianzar como criterio la prohibición del juzgamiento de civiles en tribunales militares por contravenir derechos humanos como las garantías judiciales y el principio al juez natural. En consecuencia, el Estado venezolano al hacer uso discrecional de la justicia militar transgrede la propia Constitución en sus artículos 49 y 261, así como los artículos 2.3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El fuero militar debe reservarse de forma exclusiva para militares que cometan delitos de índole militar.

El Estado debe inhibirse de detener arbitrariamente personas por el solo hecho de participar en una protesta, y de forma absoluta debe abstenerse de procesar civiles en tribunales militares, en la medida que ambas prácticas de criminalización y represión se constituyen como incompatibles con las obligaciones de protección a los derechos humanos.

## Plan Zamora

El 18 de abril de 2017 Nicolás Maduro, en alocución presidencial y bajo la vigencia del Decreto de Excepción y Emergencia Económica, ordenó la aplicación a nivel nacional del “Plan Estratégico Especial Cívico-Militar Zamora, en su fase verde”, bajo el cual se ordenó a los jefes de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) y las Zonas Operativas de Defensa Integral (ZODI) la activación de este Plan Estratégico Especial Cívico-Militar que “activa la Seguridad y Defensa de la Nación en caso de amenazas al orden interno, que puedan significar una conmoción social y política o una ruptura del orden institucional, siendo que deberá activarse bajo toda la estructura militar, policial y civil del Estado venezolano, en defensa del orden integral, de la paz y para derrotar el golpe de Estado”, asumiendo que los organismos de seguridad y orden público nacionales quedan bajo el mando de las REDI<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>71 ONG exigen desactivación inmediata del Plan Zamora y fin de la actuación de “Colectivos” armados contra manifestantes. 24 de abril de 2017. En: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/comunicados-2/71-ong-exigen-desactivacion-inmediata-del-plan-zamora-y-fin-de-la-actuacion-de-colectivos-armados-contra-manifestantes>

La activación de este Plan promovió y consolidó el recrudecimiento de la represión mediante la actuación conjunta de funcionarios de seguridad del Estado, grupos Paramilitares (colectivos) y grupos de choque que amenazan y agreden a manifestantes. Este despliegue combinado de actores para “defender la nación”, en su mayoría no facultados ni entrenados para ejercer funciones de control de orden público ha facilitado el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, derivando en cientos de ciudadanos asesinados, heridos y detenidos en el marco de protestas. Este Plan además consolidada la militarización territorial.

El Plan Zamora se pone en marcha bajo la misma lógica de protección de la Seguridad de la Nación que, como ya hemos indicado en este escrito, ha servido para la sistematización de la Política de Estado de represión y control. A partir de 2017 hemos registrado una escalada en la conflictividad social y política venezolana, agravándose con la implementación de medidas legales que criminalizan la protesta, y con la incorporación de elementos de carácter bélico y de confrontación que facilitan la represión y afectan gravemente los derechos humanos de las personas que ejercen su derecho a la protesta.

Foto: El impulso



## Colectivos Paramilitares

Desde 2014 el OVCS ha documentado la participación de Colectivos Paramilitares durante las manifestaciones en Venezuela <sup>12</sup>, evidenciando una actuación criminal cada vez más letal, con el aval y tolerancia del Estado cubriendo sus crímenes bajo un manto de impunidad plena.

Con la activación del Plan Zamora y la incorporación de los Colectivos Paramilitares y las RAAS se han agravado las violaciones a los derechos a la vida, libertad e integridad personal en el contexto de manifestaciones.

Foto: Captura Youtube



En el trabajo de documentación realizado por el OVCS se ha podido identificar que estos grupos de civiles armados son la principal respuesta y grupo de choque que el régimen de Nicolás Maduro tiene hacia los manifestantes, con el fin de sembrar terror para que los ciudadanos no exijan derechos en las calles o dentro de sus casas. Debemos destacar que en la mayoría de las protestas en las cuales se constata la presencia de estos grupos se reportan personas heridas de bala y asesinadas.

El escalamiento de la violencia y la represión en el contexto de las manifestaciones pacíficas ha sido promovido por el propio Nicolás Maduro y otros altos funcionarios, a través de llamados públicos a estos civiles armados y funcionarios de los cuerpos de seguridad para que actúen en virtud de la resistencia activa en defensa de la revolución y el resguardo de la seguridad de la Nación.

La CIDH ha manifestado en relación a los Colectivos Paramilitares que “el despliegue de fuerzas militares y milicias civiles armadas ordenadas por el Poder Ejecutivo representa una grave amenaza a los deberes estatales en materia de protección de la seguridad ciudadana y la protección de los derechos humanos<sup>13</sup>”. Por lo que la actuación de estos grupos debe cesar y ser condenada.

---

<sup>12</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS). Informe: Manifestantes en la mira de colectivos paramilitares. 11 junio, 2015. En: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/informe-manifestantes-en-la-mira-de-colectivos-paramilitares>

<sup>13</sup> OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209. 31 diciembre 2017 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela Informe de país. Párrafo 360. En: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

## Red de Articulación y Acción Sociopolítica (RAAS)

En marzo de 2018 fue creada Red de Articulación y Acción Sociopolítica (RAAS), definida por el gobierno como un modelo de unidad superior para la defensa de la nación con ello se implementó un nuevo componente en el sistema de represión como Política de Estado. El OVCS ha denunciado que esta red forma parte del entramado jurídico y político, con el que se propone la expansión y profundización del control social, discriminación política y represión a la protesta social.

Esta Red se configura como otro componente para la aplicación de la doctrina de la Seguridad Nacional en la que todos los ciudadanos que intentan hacer contraloría social, exigen y defienden derechos humanos o que expresan críticas a la gestión pública o adversan políticamente son identificados como enemigos internos, agentes desestabilizadores y terroristas.

Igualmente, forma parte esencial del Sistema Popular de Protección para la Paz (SP3), específicamente del Subsistema Popular que contempla la participación de Comunas, Consejos Comunales y Misiones para realizar tareas de vigilancia, seguridad y controlaría social.

Las RAAS servirán entonces para la neutralización de dichos enemigos, pretendiendo establecer una red social y comunitaria de delación donde todos sus integrantes son guardianes del proceso revolucionario, convirtiendo a los vecinos, trabajadores y ciudadanos comunes en vigilantes, monitores y acusadores de las actividades privadas o públicas de cualquier persona.



Foto: psuv

Además, complementan el sistema de represión instaurado por Nicolás Maduro a través del Plan Zamora 200 con el que se institucionalizó la actuación conjunta de fuerzas militares, fuerzas milicianas y civiles armados en funciones de control de orden público o en cualquier otro ámbito que decidan es de su interés. Esta institucionalización es una confirmación de ese sistema represivo que viene implementando el Estado venezolano.

Las Raas se sustentan en diversas leyes y propuestas de organización sociopolítica impulsadas por el gobierno venezolano. Podemos mencionar: La Ley Orgánica de Seguridad de la Nación (2002); Ley del Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia (2008). Y formas de organización y acción sociopolíticas: Manual Líneas Estratégicas de Acción Política del PSUV (2011); Consejos Comunes; Unidades de Batalla Bolívar-Chávez (UBCh); Consejos Locales de Abastecimiento y Producción (Clap); Colectivos de civiles Pro gobierno <sup>14</sup> .

<sup>14</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS). Aumenta el control social, discriminación y represión en Venezuela: Red de Articulación y Asociación Política (Raas). En: <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/sin-categoria/aumenta-el-control-social-discriminacion-y-represion-en-venezuela-red-de-articulacion-y-asociacion-politica-raas>

# Se consolida el Patrón de Represión

1) Ataques conjuntos La represión ha sido ejercida principalmente por funcionarios de las Guardia Nacional Bolivariana (GNB), Colectivos Paramilitares, Policías Nacionales, estatales y municipales.



2) Uso excesivo, sistemático y desproporcionado de la fuerza mediante el empleo de sustancias tóxicas y armas de fuego.



3) Práctica de tratos crueles, inhumanos o degradantes a manifestantes.



4) Practica de torturas y abusos sexuales a manifestantes.



5) Detenciones arbitrarias.



6) Allanamientos sin orden judicial.



7) Agresión a periodistas durante la cobertura de manifestaciones.



8) Persecución a manifestantes, líderes sociales, líderes sindicales, líderes estudiantiles y dirigentes de partidos de oposición.



9) Detenciones y agresiones en zonas residenciales en horas de la noche.



10) Procesamiento de civiles en tribunales militares.



# **Manifestantes asesinados**

El sistema de represión es cada vez más letal, y en los últimos años se registran muertes en el contexto de protestas, la mayoría de ellas producto de heridas de armas de fuego.

Durante el 2018 fueron asesinadas 14 personas en el contexto de manifestaciones. Todos los casos ocurrieron durante protestas para exigir Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), lo que demuestra que la Política de Estado de represión no se implementa solo en protestas de carácter político o por reivindicación de derechos civiles. 13 personas fueron asesinadas por heridas de arma de fuego y una de las víctimas con un objeto contundente. Dentro de las víctimas se encuentran dos mujeres y cuatro menores de edad.

Testigos y familiares responsabilizaron funcionarios policiales o militares como responsables en al menos 7 casos (50%) y a civiles armados como los responsables de los otros 7 casos. En los casos en los que se aprecia la actuación conjunta de organismos de seguridad y colectivos paramilitares, se ha registrado mayor número de asesinatos producto de la violencia y represión.

Desde la promulgación de la resolución 008610 y la puesta en práctica del Plan Zamora han aumentado las acciones que evidencian el uso excesivo y desproporcional de la fuerza, generando graves consecuencias en la vida de los ciudadanos que ejercen su derecho legítimo a manifestar, los órganos internacionales de protección de derechos humanos son enfáticos al referirse que el Estado debe respetar y garantizar de forma efectiva la protección de la vida e integridad de todos los ciudadanos en el contexto de manifestaciones.

Por todas las muertes ocurridas en el marco de las protestas el Estado debe cumplir con sus obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos y realizar de manera inmediata, expedita, diligente, eficaz e imparcial las investigaciones correspondientes y garantizar verdad, justicia y reparación integral para todas las víctimas y sus familias, así como implementar las medidas necesarias para la no repetición de esas violaciones.

FUENTE: OVCS

## 14 FALLECIDOS EN PROTESTAS VENEZUELA 2018



### CAUSA DE MUERTE



### CONTEXTO DE MUERTE



### DERECHO EXIGIDO



FALLECIDOS EN PROTESTAS - 2018

MANIFESTANTES ASESINADOS

# Perspectivas

La agudización de la Emergencia Humanitaria Compleja mantiene a los venezolanos en las calles, realizando protestas y acciones cívicas para exigir derechos. Solo en 2018 el OVCS logró documentar 12.715 manifestaciones en todo el país, una cifra record en la historia de Venezuela.

El avance de la crisis venezolana parece no tener freno a corto plazo. El país se encamina hacia un empobrecimiento masivo de la población y a un aumento de la migración forzada conflictividad social.

Por otra parte, el régimen de Maduro, causante de la crisis, optó por la profundización de la militarización y perfeccionamiento del Sistema de Represión para para mantenerse en sus espacios.

Ante la ausencia de mecanismos eficaces que impidan la criminalización y judicialización de la protesta, el OVCS ha decidido avanzar en procesos de documentación exhaustivos que sean puentes para evitar la impunidad frente a las violaciones que ocurren en torno al desarrollo de las manifestaciones. Y de esta manera, seguir contribuyendo con los procesos de denuncia y visibilización ante los organismos internacionales de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano y del Sistema Universal, que se mantienen vigilantes ante la agudización de la crisis y el incremento de las violaciones de derechos humanos en Venezuela.

# Fuentes documentales

71 ONG exigen desactivación inmediata del Plan Zamora y fin de la actuación de "Colectivos" armados contra manifestantes. 24 de abril de 2017. (2017, abril 24). Recuperado 16 de febrero de 2019 de, <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/comunicados-2/71-ong-exigen-desactivacion-inmediata-del-plan-zamora-y-fin-de-la-actuacion-de-colectivos-armados-contra-manifestantes>

Briceño, Gerardo J. Monitor Legislativo – Paz Activa A.C. Análisis reforma del código penal venezolano: Penalización reactiva. Debilidades de la democracia en la lucha contra la criminalidad (s. f.). Recuperado 11 de febrero de 2019 de, <http://pazactiva.org.ve/wp-content/uploads/2016/02/An%C3%A1lisis-de-la-Reforma-del-Codigo-Penal-por-Abog.-Gerardo-Brice%C3%B1o.pdf>

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. Informe: 10 pistas para entender el Plan Zamora 200 (s. f.). Recuperado 16 de febrero de 2019 de, [http://w2.ucab.edu.ve/tl\\_files/CDH/imagenes/Epu%20Vzia%202016/Para%20entender%20el%20Plan%20Zamora.pdf](http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Epu%20Vzia%202016/Para%20entender%20el%20Plan%20Zamora.pdf)

Centro de Derechos Humanos Universidad Católica Andrés Bello. Cuadernillo: Marco Normativo del derecho a la Protesta Pacífica (s. f.). Recuperado 19 de febrero de 2019 de, <file:///C:/Users/CDH%20UCAB/Downloads/Marco%20normativo%20del%20derecho%20a%20la%20protesta%20pac%C3%ADfica.pdf>

Centro de Derechos Humanos Universidad Católica Andrés Bello. Informe: Licencia para Protestar. La decisión del Tribunal Supremo de Justicia del 24 de abril de 2014 y el incremento de la represión en el marco de las manifestaciones pacíficas. (2014, junio). Recuperado 10 de febrero de 2019 de, [http://w2.ucab.edu.ve/tl\\_files/CDH/Lineastematicas/licencia%20para%20protestar.pdf](http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/licencia%20para%20protestar.pdf)

Crónica Uno. CIDH al Gobierno: Procesar civiles en tribunales militares está prohibido por tratados de DD.HH. (2018, mayo 11). Recuperado 19 de febrero de 2019 de, <http://cronica.uno/cidh-gobierno-procesar-civiles-tribunales-militares-prohibido-tratados-dd-hh/>

Foro por la Vida. Foro por la Vida: Comunicado Armada, Ejército y Aviación no pueden actuar en control del orden público. (2015, enero 30). Recuperado 10 de febrero de 2019 de, [http://w2.ucab.edu.ve/tl\\_files/CDH/Lineastematicas/Comunicado%20Resolucion%20FANB%20Manifestaciones.pdf](http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/Comunicado%20Resolucion%20FANB%20Manifestaciones.pdf)

Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.768 del 13 de abril de 2005. (2005, abril 13). Recuperado 10 de febrero de 2019 de, <http://www.mp.gob.ve/LEYES/codigo%20penal/codigo%20penal.html>

Gaceta Oficial N° 37.594 de fecha 18 de diciembre de 2002. (2002, diciembre 18). Recuperado 10 de febrero de 2019 de, [http://www.mindefensa.gob.ve/emcofanb/wpcontent/uploads/2016/09/Ley\\_Seguridad\\_Nacion.pdf](http://www.mindefensa.gob.ve/emcofanb/wpcontent/uploads/2016/09/Ley_Seguridad_Nacion.pdf)

Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012. (2012, abril 30). Recuperado 10 de febrero de 2019 de, : [http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos\\_leyes/ley-organica-contra-la-delincuencia-organizada-y-financiamiento-al-terrorismo.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos_leyes/ley-organica-contra-la-delincuencia-organizada-y-financiamiento-al-terrorismo.pdf)

Gaceta Oficial No. 41.274, del 8 de noviembre de 2017. (2017, noviembre 8). Recuperado 10 de febrero de 2019 de, : <https://www.finanzasdigital.com/2017/11/gaceta-oficial-n-41-274-ley-constitucional-odio-la-convivencia-pacifica-la-tolerancia/>

Gaceta Oficial No.40.589, la Resolución No. 008610 del 23 de enero de 2015. (2015, enero 23). Recuperado 10 de febrero de 2019 de, <https://es.scribd.com/document/254224935/Gaceta-oficial-N%C2%BA-40-589-del-27-01-2015>

Gaceta Oficial ordinaria del jueves 30 de diciembre de 1999, N°36.860, con enmienda del jueves 19 de febrero de 2009 N°5.908 Extraordinario. (2009, febrero

19). Recuperado 7 de febrero de 2019, de [http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos\\_archivos/constitucion-nacional-7.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos_archivos/constitucion-nacional-7.pdf)

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS). Durante audiencias en Montevideo. OVCS denuncia sistema de represión en Venezuela ante la CIDH. 27 octubre, 2017 (2017, octubre 27). Recuperado 8 de febrero de 2019 de, <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/comunicados-2/durante-audiencias-en-montevideo-ovcs-denuncia-sistema-de-represion-en-venezuela-ante-la-cidh>

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS). Informe: Conflictividad social en Venezuela 2018. 18 enero, 2019. (2019, enero 18). Recuperado 8 de febrero de 2019 de, <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-2018>

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS). Informe: Manifestantes en la mira de colectivos paramilitares. 11 junio, 2015. (2015, junio 11). Recuperado 18 de febrero de 2019 de, <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/informe-manifestantes-en-la-mira-de-colectivos-paramilitares>

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS). Aumenta el control social, discriminación y represión en Venezuela: Red de Articulación y Asociación Política (Raas). (2018, marzo 29). Recuperado 16 de febrero de 2019 de, <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/sin-categoria/aumenta-el-control-social-discriminacion-y-represion-en-venezuela-red-de-articulacion-y-asociacion-politica-raas>

OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209. 31 diciembre 2017 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela Informe de país. (2017, diciembre 31). Recuperado 15 de febrero de 2019 de, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe Violaciones de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin. (2018, junio 22). Recuperado 18 de febrero de 2019 de, [https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017. (2017, agosto). Recuperado 18 de febrero de 2019 de, [https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela\\_1April-31July2017\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf)

Resolución 217 A (III), proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. (1948, diciembre 10). Recuperado 7 de febrero de 2019, de [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III))

Resolución 2200 A (XXI), adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General, 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. (1976, marzo 23). Recuperado 7 de febrero de 2019: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, sentencia N° 276, Expediente14-0277 del 24 de abril de 2014. (2014, abril 24). Recuperado 10 de febrero de 2019 de, <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/abril/163222-276-24414-2014-14-0277.HTML>

## Situación de la criminalización y represión en Venezuela - 2018

Serie - Venezuela: Conflictividad en  
la Emergencia Humanitaria Compleja

---

### Créditos

#### Coordinación

Marco Antonio Ponce

#### Unidad de Monitoreo

Orledys López Caldera

Inilida Rosales

Maryuri González

Josymar Caldera

Isabel Guerrero

#### Diseño y Diagramación

Gabriela Romero

---

#### Redes Sociales

[www.observatoriodeconflictos.org.ve](http://www.observatoriodeconflictos.org.ve)

[coordinacion@observatoriodeconflictos.org.ve](mailto:coordinacion@observatoriodeconflictos.org.ve)

 @OVCSocial

 @observatoriodeconflictos

Caracas, Venezuela.

Febrero de 2019

